

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE: LEONEL SOTELO HERNANDEZ.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EXPEDIENTE: No. 11001400303520220075000
ASUNTO: CONTESTACION BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S. A.

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 83.252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial de Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., con NIT **800.037.800-8**, representada legalmente por el presidente del Banco, Doctor **HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.268; y para este acto, en su condición de representante legal suplente, por el Doctor **ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.245 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera que obra en autos y se allega, conforme al poder que se adjunta a la contestación; para lo cual; estando dentro del término de ley, me permito contestar la demanda del epígrafe, y formular excepciones de mérito, conforme a las siguientes consideraciones y/o manifestaciones:

A LOS HECHOS:

1.- No es cierto. Aclaro que el crédito otorgado al demandante LEONEL SOTELO HERNANDEZ, conforme a la copia de la tabla de amortización aportada en la demanda, la obligación No. 725002300032128, se otorgó para capital de trabajo – multipropósito de cesión IFI, con fecha de desembolso el 7 de octubre de 2005, en cuantía de \$112.000.000,00.

2.- Es cierto en cuanto a la constitución de la prenda y las características que se aducen, conforme a la prueba documental que obra en el plenario, en cuanto fuere admisible en derecho. No me consta que sea una sustitución de garantía.

3.- Es cierto conforme a la copia en archivo PDF, de la tabla de amortización adosada al plenario y confrontada con la información que reposa en el Banco.

4.- Es cierto conforme a las copias informales que se aportan con la demanda en archivo PDF; en cuanto fueren admisibles en derecho.

5.- Es cierto; pues según el certificado de tradición aportado en copia en archivo PDF simple, se infiere la vigencia de la prenda.

Ahora bien, merece consideración especial, la confesión que hace el apoderado de la parte actora, la cual conforme a las excepciones que se plantean a la presente acción, se indica que "... Con el (banco) cual no se pudo llegar a ningún acuerdo a pesar de los constantes intentos de mi cliente de buscar una negociación o solución financiera.", es decir reconoce de manera tácita la existencia de una obligación a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., por cancelarla, sin que hubiere llegado a un acuerdo de pago.

6.- Es parcialmente cierto, toda vez que la obligación No. 725002300032128, se desembolsó el 7 de octubre de 2005, y la primera cuota es del 7 de noviembre de 2007, con vencimiento de la última cuota del 28 de junio de 2007.

7.- No es un hecho. Es una consideración subjetiva del apoderado de la parte actora.

8.- No es un hecho. Es una consideración subjetiva del apoderado de la parte actora; desconociendo que en el contrato de prenda se establece la vigencia de esta, ante el solo hecho de existir obligaciones vigentes a favor del acreedor prendario.

Sin embargo, aclaro al Despacho y a la actora, que el Banco si hizo uso de la acción ejecutiva donde solicitó el embargo del bien dado en prenda, y por ende se adelantó acción ejecutiva, en la que se requirió el embargo del vehículo dado en prenda, que correspondió al juzgado inicialmente 32 civil del circuito y posteriormente al juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, expediente No. 11001310303220070029600, el cual se encuentra archivado y terminado por desistimiento tácito.

9.- Es cierto, el agotamiento del requisito de procedibilidad.

10.- El enunciado se presenta dos situaciones a saber; la prescripción es una apreciación del abogado que no se comparte.

La segunda, conforme a la tabla de amortización aportada por la actora con el libelo, el saldo de capital insoluto es de \$41.066.640,00, y el saldo de la obligación No. 725002300032128, era de \$107.353.622,20; ello conforme a la información del Banco que nos suministra, el saldo de capital, más los intereses y otros conceptos, alcanza los \$386.402.902,00

Referente a la exposición normativa que se hace en el libelo introductorio, me atengo a la literalidad de las normas enunciadas y su efecto de aplicación, conforme al contrato de prenda, más no a la interpretación que se hace.

A LAS PRETENSIONES:

Con respecto a las pretensiones de la parte demandante, mí representado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., NO LAS ACEPTA y se OPONE expresamente a sus declaraciones, por cuanto adolecen del elemento esencial que permita declararlas, por las razones que se indican en el presente escrito, y de excepciones; de cada una manifiesto lo siguiente:

A la Primera: ME OPONGO, a que "... con base a lo normado en el artículo 1220 del código de comercio, declarar la prescripción de la acción prendaria que pesa sobre el vehículo de placas UZK206," deprecada, toda vez que la obligación aún subsiste, y se encuentra vigente, para el Banco.

A la Segunda: ME OPONGO, por cuanto mientras subsista la obligación principal u fundamental, o cualquier otra que garantiza el gravamen prendario, no se puede disponer de su levantamiento.

A la Tercera: ME OPONGO y rechazo la pretensión de ordenar la cancelación de un gravamen prendario, por prescripción; en atención a lo expresado en los anteriores numerales; máxime que aún subsiste la obligación originaria y fundamental insatisfecha por el aquí demandante.

A la Cuarta: ME OPONGO, a la declaratoria de la prescripción de la prenda; toda vez que mi poderdante si ejecuto una acción ejecutiva en contra del aquí demandante, que inicialmente conoció el juzgado 32 civil del circuito y posteriormente al juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, expediente No. 11001310303220070029600, el cual se encuentra archivado y terminado por desistimiento tácito.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. EXCEPCIÓN DE VIGENCIA OBLIGACIÓN PRINCIPAL:

Debo indicar qué en la celebración de negocios jurídicos, no solo se demanda de la parte el cumplimiento de los elementos esenciales, naturales y accidentales, sino que requiere también la presencia de ciertas cargas, que, si bien no son obligaciones propiamente dichas, si son indispensables para el normal desenvolvimiento de aquellos en la sociedad.

La debida diligencia que deben desarrollar los sujetos de derecho, no solo en el cumplimiento de los contratos, sino también en las fases anteriores a la celebración de estos, constituye la base sobre la cual se soporta la **confianza**, que se despliega para la disposición de intereses por parte de los contratantes.

Por ello señor Juez, lo pretendido por el actor es la prescripción de la prenda contenido en el precepto 1220 del código de comercio, conforme al texto del libelo y las pretensiones incoadas.

Sin embargo, olvido por no decir que omitió, el apoderado del demandante, que, en el contrato de prenda, del cual se deprecia la prescripción, se generan tanto unas obligaciones como condiciones que fueron aceptadas en su integridad por éste, sin que exista prueba de haberse resuelto aquel por causas legales.

Dentro de tales obligaciones se encuentra que el contrato de prenda, además de garantizar las obligaciones tanto contraídas a la fecha de celebración de este y su aceptación por el deudor, como obligaciones futuras que llegue a obtener de la entidad financiera directa o indirectamente, o de quien detente sus derechos; como se infiere de la condición segunda

Luego la condición que de trata la norma 1220 del estatuto mercantil colombiano, no se ha materializado hasta ahora, en atención a que las obligaciones contraídas por el deudor se encuentran vigentes; sin que exista prueba de lo contrario. Menos aún se confesó en el hecho décimo (10º), que se tiene un saldo por cancelar al Banco.

Maxime que el apoderado del actor, en virtud del mandato conferido por su poderdante, en el hecho octavo (8º) del libelo hace una confesión, en el sentido que *"... Con el (banco) cual no se pudo llegar a ningún acuerdo a pesar de los constantes intentos de mi cliente de buscar una negociación o solución financiera."*, es decir se reconoce de manera tácita la existencia de una obligación a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., por cancelar, sin que hubiere llegado a un acuerdo de pago; prueba de confesión que se genera con fundamento en los artículos 77 y 193 del código general del proceso.

Ahora bien, en gracia de discusión, si la obligación concedida al demandante, por un crédito, el cual se instrumentó en un pagaré, y que, para garantizar el pago de las obligaciones, éste constituyó un gravamen, porque el bien otorgado en prenda respalda el pago de aquellas o de otras obligaciones, se constituye como una garantía para el cumplimiento de cualquier tipo de obligación. Situación que se encuentra vigente, toda vez que no se ha pagado.

Por ende, mientras se encuentre pendiente una deuda por el primitivo deudor, como es el caso, donde el demandante adquirió otras obligaciones con la entidad y se encuentran pendientes de su pago; estas se respaldan, lo que hace que la prenda sin tenencia no puede extinguirse toda vez que hay obligaciones pendientes.

En otras palabras, mientras se encuentre vigente la obligación originaria y fundamental insatisfecha por el demandante, no se puede declarar la prescripción de la acción prendaria.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA:

Para llegar a la excepción propuesta, partimos de la definición que contiene el artículo 2512 del Código Civil, en atención a que la prescripción engloba, tanto la extintiva como la adquisitiva.

Enseña este precepto que la prescripción: *"es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"*. Situación que no se presenta para este caso, dado que el transcurrir del tiempo no se ha cumplido, puesto que en el artículo 2536 de Código Civil, exige 10 años para su declaratorio (ley 791 de 2002).

En el contrato de prenda abierta sin tenencia, garantiza tanto las obligaciones existentes, como las que en el futuro se adquieran; para el caso en particular, no se aplica la prescripción como se enuncia en el plenario, toda vez que, no basta con el transcurso del tiempo, y que no se haya ejercido las acciones, toda vez que la entidad las ejerció en el año 2007, ante la jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, el demandante no allego el pago de las obligaciones adquiridas con la entidad (banco), ni con la cual adquirió el vehículo, de lo que se desprende que la obligación principal continua vigente y por ende las accesorias.

Tal como se indicó en la excepción primera, que repito, el apoderado del actor, en virtud del mandato conferido por su poderdante, en el hecho octavo (8º) del libelo hace una confesión, en el sentido que "... *Con el (banco) cual no se pudo llegar a ningún acuerdo a pesar de los constantes intentos de mi cliente de buscar una negociación o solución financiera.*", es decir se reconoce de manera tácita la existencia de una obligación a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., por cancelar, sin que hubiere llegado a un acuerdo de pago; prueba de confesión que se genera con fundamento en los artículos 77 y 193 del código general del proceso.

Situación que pone de relieve la renuncia de la prescripción, que se estudia en la siguiente excepción de mérito.

3.- EXCEPCION DE RENUNCIA A LA PRESCRIPCION:

La definición del artículo 2512 del C. C., indica que la prescripción es un modo de adquirir las obligaciones ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurridos los demás requisitos legales.

Sin embargo, la norma 2514 del código civil, nos enseña que la *prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente, pero sólo después de cumplida.*

El actor al conferir el mandato a su abogado familiar, le permitió confesar a nombre de él, la renuncia tácita de la prescripción de la prenda, pues ni más ni menos que aceptó que el demandante "... *Con el (banco) cual no se pudo llegar a ningún acuerdo a pesar de los constantes intentos de mi cliente de buscar una negociación o solución financiera.*"; es decir, reconoce la existencia de una obligación a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., que ha intentado cancelar, sin que hubiere llegado a un acuerdo de pago; prueba de confesión que se genera con fundamento en los artículos 77 y 193 del código general del proceso.

En jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente No. S-001-2000 de 2000, del Magistrado Doctor Manuel Ardila Velásquez de fecha once (11) de enero del dos mil (2.000), sobre el tema de la interrupción de la prescripción, señalo lo siguiente:

"Dentro de los modos de extinguir las obligaciones, ciertamente se encuentra la prescripción (num. 10 del art. 1625 del código civil). Trátase de aquella especie de prescripción que, por tener su más acusada manifestación en un hecho extintor, ha dado en llamarse negativa, con lo cual se la identifica plenamente de cara a la adquisitiva que, por contrapartida, denominase positiva.

(...)

"Dicho esto, naturalmente se larga la conclusión de que al compás del tiempo ha de marchar la atildada figura de la incuria, traducida en un derecho inerte, inmovilizado, cual aparece dicho en el artículo 2535 del Código Civil. Patentizase así que el mero transcurso del tiempo, con todo y lo corrosivo que es, no es suficiente para inmolarse un derecho.

"No es sino reparar, acaso como la comprobación más concluyente de lo que acaba de decirse, que si el acreedor, antes que incurrir en dejadez, ejercita su derecho -no importa que sea sin éxito rotundo-, bien pueden contarse los años que quiera sin desmedro del derecho en sí; en algunas partes, con apenas instar al deudor para la satisfacción de la deuda, lo obtiene; en otras, es riguroso que la exhortación al pago se haga mediante demanda judicial

"Más aún: es probable que la pereza del acreedor se vea purgada por la actitud del obligado, dado el reconocimiento que éste haga de la deuda. En una palabra, el comportamiento tanto del acreedor como del deudor puede interferir el lapso prescriptivo. De este modo, hablase lisamente de la interrupción de la prescripción, sin que esté de sobra recordar a este respecto que su principal consecuencia es la de que el tiempo anterior queda como borrado para esos fines (art. 2539 ejusdem).

"Recuérdese que pueden existir, de otra parte, circunstancias especiales que obstruyan el decurso de la prescripción, y se habla ya de la suspensión de la misma (art. 2541 in fine).

(...)

"Hace apenas unas líneas, en efecto, se hizo notar que en la prescripción juegan factores subjetivos, que, por razones más que obvias, no son comprobables de la "mera lectura del instrumento" contenido de la obligación. La conducta de los sujetos de la obligación es cuestión que siempre ameritará un examen orientado a establecer si concurrentemente se configuran todas las condiciones que deben acompañar al tiempo para que con certeza se pueda decir si la prescripción ocurrió verdaderamente. Sólo así se llegará a determinar lo relativo a la interrupción y suspensión de la prescripción."

Por ello, la prescripción extintiva puede interrumpirse civil o naturalmente, según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil. Ocurre lo primero, por regla general, cuando se presenta la demanda instaurada por el acreedor para hacer efectivo el cobro judicial de la obligación, y en otros casos, cuando se notifica al deudor del auto de mandamiento ejecutivo. Acontece lo segundo cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente.

Ahora bien, la ley 791 de 2.002 Art 2º, preceptúa que la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquél renunciado a ella.

Para el caso en particular, el demandante en el hecho 5º reconoce de manera tácita la obligación, al manifestar (...) *"a la fecha el vehículo sigue prendado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Con el cual no se pudo llegar a ningún acuerdo a pesar de los constantes intentos de mi cliente de buscar una negociación o solución financiera."*

Atendiendo lo anterior el artículo 2514 del C. C. señala que la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero solo después de cumplida.

De lo que se colige que la renuncia a la prescripción se realizó de manera tácita en el hecho 5º, cuando el demandante en el plenario en el hecho reconoció el derecho al solicitar negociaciones sobre la deuda pendiente por las obligaciones adquiridas, y que se encuentran pendientes de pago.

4. EXCEPCION GENERICA

En caso de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las ya planteadas, ruego al Despacho reconocerla al momento de dictar la correspondiente sentencia.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

Sírvase tener como medio de prueba documental las aportadas por la parte actora y enunciadas en el libelo, en cuanto fueren admisibles en derecho.

Allegó copia del mensaje de datos del Banco, en el que se expresa, además de la obligación referida en la demanda No. 725002300032128, el demandante adeuda otras dos obligaciones. No. 725002300037408 y 725002300037418.

Copia de la impresión que arroja el programa siglo XXI de la rama judicial, del proceso ejecutivo No. 11001310303220070029600, el cual se encuentra archivado.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva fijar hora y fecha para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre la demanda y la contestación.

Aporto como anexos de la presente contestación:

1.- Poder conferido para ejercer el derecho de defensa del Banco Agrario de Colombia S.A.

2.- Certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

Conforme lo establece la ley 2213 de 2022, recibo notificaciones vía correo electrónico en: babativa.abogados@gmail.com , registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Se copia a la parte actora este escrito, conforme al numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso y ley 2213 de 2022.

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

C. C. No. 79.290.551 de Bogotá

T. P. No. 83.252 del C. S. de la J.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 24 de Octubre de 2022 - 10:51:06 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 Circuito - Civil	ALVARO VASQUEZ MELO

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	- LEONEL SOTELO HERNANDEZ

Contenido de Radicación
Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 May 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO PAQUETE TERMINADOS 403-2013			16 May 2013
01 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2013 A LAS 09:18:02.	03 Apr 2013	03 Apr 2013	01 Apr 2013
01 Apr 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA PETICION			01 Apr 2013
01 Mar 2013	AL DESPACHO				01 Mar 2013
27 Feb 2013	REACTIVA PROCESO	DESARCHIVADO.			27 Feb 2013
03 Jul 2012	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 291 DE 2012			03 Jul 2012
19 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2012 A LAS 08:14:46.	23 Apr 2012	23 Apr 2012	19 Apr 2012
19 Apr 2012	AUTO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEY 1194/2008				19 Apr 2012
17 Apr 2012	AL DESPACHO				17 Apr 2012

18 Jan 2012	TELEGRAMA	TELEGRAMA ELABORADO FIRMADO			18 Jan 2012
09 Dec 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2011 A LAS 18:36:19.	13 Dec 2011	13 Dec 2011	09 Dec 2011
09 Dec 2011	AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008	Y ACEPTA RENUNCIA			09 Dec 2011
05 Dec 2011	AL DESPACHO				05 Dec 2011
16 Nov 2011	REACTIVA PROCESO	MANIFESTANDO RENUNCIA			16 Nov 2011
22 Oct 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2010 A LAS 15:09:19.	26 Oct 2010	26 Oct 2010	22 Oct 2010
22 Oct 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CESION			22 Oct 2010
16 Sep 2010	AL DESPACHO				16 Sep 2010
15 Sep 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESIÓN 25 F.			15 Sep 2010
27 Jan 2010	TELEGRAMA	087 RENUNCIA PODER			27 Jan 2010
19 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2010 A LAS 10:39:13.	21 Jan 2010	21 Jan 2010	19 Jan 2010
19 Jan 2010	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	TELEGRAMAS			19 Jan 2010
10 Dec 2009	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER			10 Dec 2009
18 Nov 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO			18 Nov 2009
29 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2009 A LAS 09:49:03.	01 Oct 2009	01 Oct 2009	29 Sep 2009
29 Sep 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LETRA			29 Sep 2009
22 Sep 2009	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO			22 Sep 2009
21 Sep 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO TENER EN CUENTA AVISO DE NOTIFICACIÓN CONFO4MA ART. 320			21 Sep 2009
24 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONSTANCIA ENVIO DEL 315			24 Jul 2009

03 Jul 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2009 A LAS 10:20:10.	07 Jul 2009	07 Jul 2009	03 Jul 2009
03 Jul 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LETRA			03 Jul 2009
30 Jun 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO DICTAR SENTENCIA			30 Jun 2009
08 Jun 2009	AL DESPACHO	ACREDITA NOTIFICACION			08 Jun 2009
03 Jun 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO AVISO 320			03 Jun 2009
20 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2009 A LAS 11:00:19.	25 Mar 2009	25 Mar 2009	20 Mar 2009
20 Mar 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA SUBROGACION. LETRA			20 Mar 2009
03 Mar 2009	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO			03 Mar 2009
02 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO COPIA AUTENTICA DE CAMARA DE COMERCIO-SOLICITANDO SEA APROBADA LA SUBROGACION			02 Mar 2009
21 Oct 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2008 A LAS 16:22:39.	23 Oct 2008	23 Oct 2008	21 Oct 2008
21 Oct 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO. LETRA			21 Oct 2008
05 Jun 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO COPIA DE OFICIO RADICADO EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			05 Jun 2008
04 Jun 2008	AL DESPACHO	PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 32 C CTO			04 Jun 2008
28 May 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER (10 FOLIOS)			28 May 2008
16 Jan 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2008 A LAS 16:13:25.	18 Jan 2008	18 Jan 2008	16 Jan 2008
16 Jan 2008	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				16 Jan 2008
15 Jan 2008	AL DESPACHO	DESPACHO COMISORIO DEVUELTO			15 Jan 2008
13 Aug 2007	OFICIO ELABORADO	13-08-2007.ELABORADOS OFICIOS TRANS.,BANCO Y COMISORIO ORDENANDO EMBARGOS.			13 Aug 2007
23 Jul 2007	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2007 A LAS 15:47:37.	25 Jul 2007	25 Jul 2007	23 Jul 2007

	ESTADO				
23 Jul 2007	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DE VEHICULO, MUEBLES, COMISIONA			23 Jul 2007
17 Jul 2007	AL DESPACHO	POLIZA JUDICIAL			17 Jul 2007
22 Jun 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2007 A LAS 08:37:53.	26 Jun 2007	26 Jun 2007	22 Jun 2007
22 Jun 2007	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRESTAR CAUCION			22 Jun 2007
15 Jun 2007	AL DESPACHO	RECIBIDO DE REPARTO			15 Jun 2007
14 Jun 2007	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/06/2007 A LAS 16:07:39	14 Jun 2007	14 Jun 2007	14 Jun 2007

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

De: Magnolia Pulido Castillo <magnolia.pulido@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:58 a.m.

Para: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RE: INSUMOS LEONEL SOTELO HERNANDEZ C.C. 7.310.553 PRESCRIPCION ADQUISITA POR PRENDA SIN TENENCIA DE AUTOMOTOR

Cordial saludo Sarita,

Dentro de la competencia de esta Unidad sobre obligaciones de cartera de crédito, una vez consultadas nuestras bases de datos de cartera de crédito, a continuación remito la información requerida de las obligaciones de cartera de crédito a cargo del cliente mencionado al corte solicitado.

Fecha de Corte	Tipo de operación	Número de Obligación	Valor otorgado	Fecha de otorgamiento	Fecha de vencimiento final	Tasa y Tipo de interés Corriente	Saldo de Capital	Saldo Interés	Saldo otros conceptos	Saldo Total a cargo del cliente
15/09/2022	Principal	725002300032128	112,000,000	07/10/2005	28/06/2007	DTFEA + 8.25	41,066,640	341,166,129	4,170,133	386,402,902
15/09/2022	De garantía FNG	725002300037408	41,066,640	28/02/2008	28/02/2008	16.03 E. A.	41,066,640	109,639,267	-	150,705,907
15/09/2022	De garantía FNG	725002300037418	2,944,426	28/02/2008	28/02/2008	16.03 E. A.	2,944,426	7,860,040	-	10,804,466

Si se presenta alguna inquietud con gusto la atenderé.



MAGNOLIA PULIDO CASTILLO

Profesional Universitario

Unidad Operativa de Cartera

Gerencia Operativa de Desembolsos y Cartera

Vicepresidencia de Operaciones

☎ (601)3821400 ext. 3874

✉ magnolia.pulido@bancoagrario.gov.co

Calle 16 No. 6-66 Piso 22 Edificio Avianca

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 24 de Octubre de 2022 - 10:51:06 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 Circuito - Civil	ALVARO VASQUEZ MELO

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	- LEONEL SOTELO HERNANDEZ

Contenido de Radicación
Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 May 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO PAQUETE TERMINADOS 403-2013			16 May 2013
01 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2013 A LAS 09:18:02.	03 Apr 2013	03 Apr 2013	01 Apr 2013
01 Apr 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA PETICION			01 Apr 2013
01 Mar 2013	AL DESPACHO				01 Mar 2013
27 Feb 2013	REACTIVA PROCESO	DESARCHIVADO.			27 Feb 2013
03 Jul 2012	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 291 DE 2012			03 Jul 2012
19 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2012 A LAS 08:14:46.	23 Apr 2012	23 Apr 2012	19 Apr 2012
19 Apr 2012	AUTO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEY 1194/2008				19 Apr 2012
17 Apr 2012	AL DESPACHO				17 Apr 2012

18 Jan 2012	TELEGRAMA	TELEGRAMA ELABORADO FIRMADO			18 Jan 2012
09 Dec 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2011 A LAS 18:36:19.	13 Dec 2011	13 Dec 2011	09 Dec 2011
09 Dec 2011	AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008	Y ACEPTA RENUNCIA			09 Dec 2011
05 Dec 2011	AL DESPACHO				05 Dec 2011
16 Nov 2011	REACTIVA PROCESO	MANIFESTANDO RENUNCIA			16 Nov 2011
22 Oct 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2010 A LAS 15:09:19.	26 Oct 2010	26 Oct 2010	22 Oct 2010
22 Oct 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CESION			22 Oct 2010
16 Sep 2010	AL DESPACHO				16 Sep 2010
15 Sep 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESIÓN 25 F.			15 Sep 2010
27 Jan 2010	TELEGRAMA	087 RENUNCIA PODER			27 Jan 2010
19 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2010 A LAS 10:39:13.	21 Jan 2010	21 Jan 2010	19 Jan 2010
19 Jan 2010	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	TELEGRAMAS			19 Jan 2010
10 Dec 2009	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER			10 Dec 2009
18 Nov 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO			18 Nov 2009
29 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2009 A LAS 09:49:03.	01 Oct 2009	01 Oct 2009	29 Sep 2009
29 Sep 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LETRA			29 Sep 2009
22 Sep 2009	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO			22 Sep 2009
21 Sep 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO TENER EN CUENTA AVISO DE NOTIFICACIÓN CONFO4MA ART. 320			21 Sep 2009
24 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONSTANCIA ENVIO DEL 315			24 Jul 2009

03 Jul 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2009 A LAS 10:20:10.	07 Jul 2009	07 Jul 2009	03 Jul 2009
03 Jul 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LETRA			03 Jul 2009
30 Jun 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO DICTAR SENTENCIA			30 Jun 2009
08 Jun 2009	AL DESPACHO	ACREDITA NOTIFICACION			08 Jun 2009
03 Jun 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO AVISO 320			03 Jun 2009
20 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2009 A LAS 11:00:19.	25 Mar 2009	25 Mar 2009	20 Mar 2009
20 Mar 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA SUBROGACION. LETRA			20 Mar 2009
03 Mar 2009	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO			03 Mar 2009
02 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO COPIA AUTENTICA DE CAMARA DE COMERCIO-SOLICITANDO SEA APROBADA LA SUBROGACION			02 Mar 2009
21 Oct 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2008 A LAS 16:22:39.	23 Oct 2008	23 Oct 2008	21 Oct 2008
21 Oct 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO. LETRA			21 Oct 2008
05 Jun 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO COPIA DE OFICIO RADICADO EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			05 Jun 2008
04 Jun 2008	AL DESPACHO	PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 32 C CTO			04 Jun 2008
28 May 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER (10 FOLIOS)			28 May 2008
16 Jan 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2008 A LAS 16:13:25.	18 Jan 2008	18 Jan 2008	16 Jan 2008
16 Jan 2008	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				16 Jan 2008
15 Jan 2008	AL DESPACHO	DESPACHO COMISORIO DEVUELTO			15 Jan 2008
13 Aug 2007	OFICIO ELABORADO	13-08-2007.ELABORADOS OFICIOS TRANS.,BANCO Y COMISORIO ORDENANDO EMBARGOS.			13 Aug 2007
23 Jul 2007	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2007 A LAS 15:47:37.	25 Jul 2007	25 Jul 2007	23 Jul 2007

	ESTADO				
23 Jul 2007	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DE VEHICULO, MUEBLES, COMISIONA			23 Jul 2007
17 Jul 2007	AL DESPACHO	POLIZA JUDICIAL			17 Jul 2007
22 Jun 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2007 A LAS 08:37:53.	26 Jun 2007	26 Jun 2007	22 Jun 2007
22 Jun 2007	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRESTAR CAUCION			22 Jun 2007
15 Jun 2007	AL DESPACHO	RECIBIDO DE REPARTO			15 Jun 2007
14 Jun 2007	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/06/2007 A LAS 16:07:39	14 Jun 2007	14 Jun 2007	14 Jun 2007

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

De: Magnolia Pulido Castillo <magnolia.pulido@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:58 a.m.

Para: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RE: INSUMOS LEONEL SOTELO HERNANDEZ C.C. 7.310.553 PRESCRIPCION ADQUISITA POR PRENDA SIN TENENCIA DE AUTOMOTOR

Cordial saludo Sarita,

Dentro de la competencia de esta Unidad sobre obligaciones de cartera de crédito, una vez consultadas nuestras bases de datos de cartera de crédito, a continuación remito la información requerida de las obligaciones de cartera de crédito a cargo del cliente mencionado al corte solicitado.

Fecha de Corte	Tipo de operación	Número de Obligación	Valor otorgado	Fecha de otorgamiento	Fecha de vencimiento final	Tasa y Tipo de interés Corriente	Saldo de Capital	Saldo Interés	Saldo otros conceptos	Saldo Total a cargo del cliente
15/09/2022	Principal	725002300032128	112,000,000	07/10/2005	28/06/2007	DTFEA + 8.25	41,066,640	341,166,129	4,170,133	386,402,902
15/09/2022	De garantía FNG	725002300037408	41,066,640	28/02/2008	28/02/2008	16.03 E. A.	41,066,640	109,639,267	-	150,705,907
15/09/2022	De garantía FNG	725002300037418	2,944,426	28/02/2008	28/02/2008	16.03 E. A.	2,944,426	7,860,040	-	10,804,466

Si se presenta alguna inquietud con gusto la atenderé.



MAGNOLIA PULIDO CASTILLO

Profesional Universitario

Unidad Operativa de Cartera

Gerencia Operativa de Desembolsos y Cartera

Vicepresidencia de Operaciones

☎ (601)3821400 ext. 3874

✉ magnolia.pulido@bancoagrario.gov.co

Calle 16 No. 6-66 Piso 22 Edificio Avianca

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

bancoagrario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6660883757032188

Generado el 19 de octubre de 2022 a las 09:47:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NIT: 800037800-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6660883757032188

Generado el 19 de octubre de 2022 a las 09:47:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6660883757032188

Generado el 19 de octubre de 2022 a las 09:47:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Francisco Chica Zuccardi Fecha de inicio del cargo: 13/09/2022	CC - 92523268	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022155827-000 del día 29 de agosto de 2022, que con documento del 28 de julio de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Ejecutiva y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 711 del 28 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6660883757032188

Generado el 19 de octubre de 2022 a las 09:47:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Roberto Carlos Ducuara Manrique Fecha de inicio del cargo: 18/08/2022	CC - 1075233245	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022	CC - 63364466	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Luis Enrique Llamas Foliaco Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022	CC - 9290243	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6660883757032188

Generado el 19 de octubre de 2022 a las 09:47:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Plazas Torres Fecha de inicio del cargo: 09/06/2022	CC - 79627675	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022155826-000 del día 29 de agosto de 2022, la entidad informa que, con Acta 711 del 28 de julio de 2022, fue removido del cargo de Gerente Nacional de Vivienda. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Javier Enrique Toro Cuervo Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 79685840	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Adriana Marcela Gomez Viguez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 51957352	Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 80411558	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6660883757032188

Generado el 19 de octubre de 2022 a las 09:47:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Juan Guillermo Gomez Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 71760043

CARGO

Representante Legal en calidad
de Jefe de Servicios Compartidos
de la Gerencia Regional
Antioquia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Correo electrónico cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA: VERBAL
DEMANDANTE: LEONEL SOTELO HERNANDEZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Expediente: No. 11001400303520220075000
ASUNTO: PODER

ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.245 de Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 83.252 del Concejo Superior de la Judicatura, y portador de la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá D.C., correo electrónico babativa.abogados@gmail.com.co, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es babativa.abogados@gmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE
Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
C.C.No.79.290.551 de Bogotá D.C.
T.P.No. 83.252 del C.S. de la J.